



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

32413124Y MIGUEL
ANGEL DELGADO (R:
G70321807)

Firmado digitalmente por 32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO (R:
G70321807)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0143/
PUESTO 1/19318/08072016119903, serialNumber=IDCES-32413124Y,
givenName=MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, cn=32413124Y
MIGUEL ANGEL DELGADO (R: G70321807), 2.5.4.97=VATES-G70321807,
o=ASOCIACION PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO
PESQUERO DE GALICIA, c=ES
Fecha: 2017.12.04 12:41:55 +01'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

A la Atención de la Secretaría Xeral Técnica de Mar (Consellería do Mar) Xunta

A la atención María Isabel Concheiro Rodríguez-Segade

Edificios San Caetano, Xunta de Galicia Santiago sxt.mar@xunta.gal

Asunto: Recurso de reposición, a la Resolución Número 2017/2633352 de fecha 29 de Noviembre de 2017 firmada el 30 de Noviembre de 2017 y notificada el 4 del 12 de 2017 sobre sobre objetos flotantes no identificados en las Rías de Galicia con peligro para la navegación y seguridad marítima. EX-VENERUPIS GAL-3. POLIGONO CARAMIÑAL B, CUADRÍCULA 115

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Como mejor proceda se presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN Registrada con Número 2017/2633352 de fecha 29 de Noviembre de 2017 firmada el 30 de Noviembre de 2017 y notificada el 4 del 12 de 2017 por entender que la misma no se ajusta a derecho, en base a los siguientes :

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud que reúne los requisitos Las leyes 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituyen a la Ley 30/1992 y a la Ley 11/2007 .

De la regulación de la LPACAP sobre el recurso potestativo de reposición (arts. 123 y 124):

- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa en los términos señalados en el art. 52.2 LRBRP podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo (art. 123.1 LPACAP).

Con el debido respeto nos dirigimos a Ustedes por ser el órgano competente para conocer de esta solicitud de reposición a la

resolución de fecha 29 de Noviembre de 2017 firmada el 30 de Noviembre de 2017 y notificada el 4 del 12 de 2017 sobre sobre objetos flotantes no identificados en las Rías de Galicia con peligro para la navegación y seguridad marítima que consideramos no ajustada a derecho sobre la petición de información pública solicitada.

La dictada resolución en su conjunto no sale de las propias autorizaciones de la Consellería do Mar, en el fondeado de las bateas de forma experimental o provisional, que nada tiene en cuenta de la normativa al efecto y que trae causa.

Las citadas autorizaciones deben y tienen que estar precisadas OBLIGATORIA Y LEGALMENTE en base al artículo 86.5 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su versión actual, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre (en adelante LPEMM), que encomienda al Ministerio de Fomento y por tanto , con la **certificación de despacho en el astillero de su procedencia antes de salir al fondeadero y de las autorizaciones de la Xunta de Galicia Consellería do Mar.**

Para ilustrar al responsable de este recurso de reposición trae causa el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles que parece desconocer esa Consellería a la que nos dirigimos o bien de forma intencionada pasa de largo sobre sus precedentes.

El artículo 86.5 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su versión actual, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, encomienda al Ministerio de Fomento la competencia sobre ordenación y ejecución de las inspecciones y controles técnicos, radioeléctricos, de seguridad y de prevención de la contaminación del medio ambiente marino de todos los buques civiles españoles, de los que se hallen en construcción en España y de los extranjeros en los casos autorizados por los acuerdos internacionales.

Artículo 2. Definiciones.

8. **Buque civil: cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento,** apto para la navegación, y no afecto al servicio de la defensa nacional, según queda definido en el artículo 8.2 de la LPEMM.

A los efectos de este Reglamento se considerarán también buques civiles aquellos artefactos flotantes sin propulsión que, no siendo contruidos con la misión específica de navegar, lo hayan sido para ser remolcados o para permanecer anclados.

«BOE» núm. 180, de 25 de julio de 2014, páginas 59193 a 59311 (119 págs.) que dice;

Artículo 31. Normas especiales para artefactos navales y plataformas fijas. (Bateas)

1. El emplazamiento de artefactos y plataformas o estructuras fijas artificiales en las zonas españolas deberá quedar debidamente balizado de acuerdo con las indicaciones de Puertos del Estado.

El Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su Artículo 266.4, atribuye a las Capitanías Marítimas la función de establecer por razones de seguridad las zonas de fondeo y maniobra, la disponibilidad de los servicios de practica y remolque, así como los criterios que determinen las maniobras, incluido el atraque, a realizar por los buques que porten mercancías peligrosas o presenten condiciones excepcionales y, en general, todas aquellas funciones relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

No consta en la resolución Certificación de Impacto Ambiental por ser zona protegida de interés comunitario protegida por las Normativas Europeas tal y como consta documentado en;

<http://www.portosdegalicia.gal/documents/10627/34226/Memoria+DEUP+Pobra.pdf>

Como consecuencia, una resolución carente de las peticiones realizadas en la que nada informa ni entra en el asunto de la solicitud, en su consecuencia, solo tiene el valor del tiempo empleado en su confección siendo NULO DE PLENO DERECHO y que **concretamos la solicitud así sobre lo que se solicita de forma concreta y clara;**

1.- Certificación del balizamiento de la batea que consta en el expediente.

2.- Certificación de salida del Astillero de la Capitanía Marítima conforme a derecho.

3.- Certificación y autorización en la zona de fondeo de Capitanía Marítima de Vilagarcía a la que corresponde.

4.- Certificación de los Funcionarios del servicio de Guardacostas de Galicia.

5.- Certificado de Impacto Ambiental conforme a la Normativa Europea al contener bloques de cemento en zona de protección de la Unión Europea.

Por lo expuesto

Que conforme Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, se declare la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO por concurrir la circunstancia que puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación junto a la conculcación de la SEGURIDAD MARÍTIMA Y DE NAVEGACIÓN EN LAS RÍAS DE GALICIA que a día de hoy ya constan en sus registros varios fallecidos por siniestros marítimos contra las bateas sin balizar.**

1º.- Que se considere la nulidad del acto administrativo de la Resolución, en base al régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Por no haberse evacuado las solicitudes de las certificaciones solicitadas a la Consellería do Mar, señalada en este escrito.

Y además por haberse prescindido de la documentación adjunta de las solicitudes(obrante en el expediente, acreditada y numerada) que impone la propia Ley de Transparencia que le compete.

Por lo expuesto: Que tenga por presentado este RECURSO DE REPOSICIÓN, lo acepte y se sirva ..., resolver conforme a lo solicitado.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro. Firmado:



Miguel Delgado González

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>

Miguel Ángel Delgado González
R/ Juan Castro Mosquera, 28, 2ºD
15005 A Coruña
A Coruña



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Achégase resolución de data 29 de novembro de 2017, ditada pola directora xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica, en resposta a súa solicitude de acceso á información pública ao abeiro da Lei 19/2013, do 9 de decembro, de Transparencia, acceso á información pública e bo goberno, solicitude que quedou rexistrada co número 2017/2633352.

Santiago de Compostela, 30 de novembro de 2017

Pola Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica

O funcionario

Asdo: José Javier Pérez Estévez




ACCESO Á INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITANTE: Miguel Ángel Delgado González

O 26 de outubro de 2017 tivo entrada no rexistro electrónico da Xunta de Galicia unha solicitude de acceso á información pública, presentada por Miguel Ángel Delgado González, ao abeiro da Lei 19/2013, do 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno, e do artigo 26 da Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, solicitude que quedou rexistrada co número 2017/2633352.

O 2 de novembro de 2017 esta solicitude recibíuse na Consellería do Mar, data a partir da cal empeza a contar o prazo dun mes para a súa resolución previsto no artigo 20.1 da Lei 19/2013, do 9 de decembro, e no artigo 27.4 da Lei 1/2016, do 18 de xaneiro.

O interesado solicita información, en relación ás competencias da Consellería do Mar, sobre un obxecto flotante no identificado nas rías de Galicia que describe como "EX-VENERUPIS GAL-3 POLIGONO CARAMIÑAL B, CUADRÍCULA 115".

Unha vez analizada a solicitude, esta Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica resolve conceder o acceso á información a que se refire a solicitude presentada, indicándose o seguinte:

1. O obxecto flotante sen identificar sobre o que versa a solicitude é unha batea de nome "Exp-Venerupisgal 3", da que é titular a entidade Venerupisgal, S.L.
2. A referida batea foi fondeada, baixo supervisión de funcionarios do Servizo de Gardacostas de Galicia, o día 20 de maio de 2016, na cuadrícula 115 do polígono B, no distrito marítimo da Poboá do Caramiñal.
3. O fondeo levouse a cabo de conformidade co establecido na resolución do 11



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR

Edificio Administrativo San Caetano
15781 Santiago de Compostela
Tfno. 981 544 038
Fax: 981 544037

galicia

de abril de 2016, da Dirección Xeral de Pesca, Acuicultura e Innovación Tecnolóxica, pola que se autoriza á entidade Venerupisgal S.L ao fondeo provisional dunha plataforma mariña denominada "Exp-Venerupisgal 3", na cuadrícula 115 do polígono de viveiros O Caramiñal B.

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses ou, previa e potestativamente, reclamación ante o Valedor do Pobo no prazo dun mes; en ambos dous casos, o prazo contarase desde o día seguinte ao da notificación da presente resolución.

Santiago de Compostela, 29 de novembro de 2017

A directora xeral de Pesca, Acuicultura
e Innovación Tecnolóxica

Mercedes Rodríguez Moreda

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

NIF - 32413124Y MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Dirección: Calle Juan Castro Mosquera, Bloque: 28, Piso: 2, Puerta: d
Coruña, A 15005 (Coruña, A-España)

Teléfono de contacto: 630389871

Correo electrónico: prensa@pladesemapesga.com

Número de registro: 170112117488

Fecha y hora de presentación: 04/12/2017 13:15:38

Fecha y hora de registro: 04/12/2017 13:15:38

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO

Organismo destinatario: Consellería del Mar

Asunto: Reposición Exp N 2017 2633352

Expone: Recurso de reposición, a la Resolución Número 2017/2633352 de fecha 29 de Noviembre de 2017 firmada el 30 de Noviembre de 2017 y notificada el 4 del 12 de 2017 sobre sobre objetos flotantes no identificados en las Rías de Galicia con peligro para la navegación y seguridad marítima. EX-VENERUPIS GAL-3. POLIGONO CARAMIÑAL B, CUADRÍCULA 115

Solicita: Que se tenga por presentado el recurso, tras el fallo telemático del registro de la unta de Galicia realizado hoy 4 - 12 2017 sin que fuese posible descargar copia quedando en el borrador de la carpeta del solicitante

Documentos anexados:

reposición 2017-2633352.pdf - reposición 2017-2633352.pdf (Huella digital: b2b87217c0dbece79b906a13acde83e48bfd32de)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



**SEDE
ELECTRÓNICA**



**XUNTA
DE GALICIA**

[PROCEDEMENTOS E SERVIZOS](#) [SERVIZOS COMÚNS](#) [QUE É A SEDE?](#) [CARPETA DO CIDADÁN](#) [AXUDÁMOSLLE](#)

Estás en: [Inicio](#) > [Carpeta do cidadán](#)

Carpeta do cidadán

Último acceso: 04/12/2017 12:54

[Cambiar contrasinal](#)

[Sair](#)

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, NIF: 32413124Y

[Inicio](#) [Os meus expedientes](#) [Borradores](#) [Código de acceso](#) [Subscricións](#)

Meus borradores:

Amosámoslle os borradores dos procedementos que ten abertos. Faga clic en cada un deles para consualos:

PR012A

PR012A

04/12/2017 12:51:34



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE
DESENVOLVEMENTO
REGIONAL
"Unha maneira de facer Europa"



© Xunta de Galicia. Información mantida e publicada na internet pola Xunta de Galicia
Oficina de Rexistro e Información | Suxestións e queixas | Aviso legal | Atendémolo/a | Protección de datos

